

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00184	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023	
41001 2023	41 89005 00184	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2023	41 89005 00185	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LACIDES ALBERTO CAMPO TORO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023	
41001 2023	41 89005 00185	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LACIDES ALBERTO CAMPO TORO	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2023	41 89005 00186	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARRGOTH YOLANDA BOTINA YELA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE MARZO DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00184-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT No. 900.200.960-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT No. 900.200.960-9, en contra de el señor **JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.725.510, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0093090

Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.144.649.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 17 de febrero del 2023, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se generó es decir el del 18 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.796.896.00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día 18 de enero del 2023 hasta el día 17 de febrero del 2023.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.225.578, con tarjeta profesional N° 192.014 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO : LACIDES ALBERTO CAMPO TORO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00185-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC con el Nit No.860.051.894-6**, y en contra de **LACIDES ALBERTO CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.090.587**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 02-01366472-03 que se trae como base de recaudo.-

1. DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$19.122.407.00) M/CTE, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 17 DE FEBRERO DEL 2023, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. 0134857.
2. Por los intereses Moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 DE FEBRERO DEL 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.357.084.00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día 18 DE ENERO DEL 2023 hasta el día 17 DE FEBRERO DEL 2023.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S, persona jurídica identificada con Nit No. 900456598-4, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien, a su vez, es representado por el abogado MARCO USECHE

BERNATE identificado con c.c. 1.075.225.578 y tarjeta profesional No. 192.014, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO: JEINSON ADRIAN FEIJOO BOTINA
MARGOTH YOLANDA BOTINA YELA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00186-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Por Obligación de Dar de Mínima Cuantía** formulada por la **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con Nit. **900.782.966-9** y en contra de la señora **JEINSON ADRIAN FEIJOO BOTINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.863.815 y **MARGOTH YOLANDA BOTINA YELA** identificado con cedula de ciudadanía No. 69.026.156, con el fin de obtener el pago de una obligación de dar contenida en el pagare No. 8621; sin embargo, revisado el mismo, no se encuentra que se indicara el lugar de cumplimiento de la obligación, solo el lugar de suscripción, por lo que la competencia de la demanda recae sobre el lugar de residencia de los demandados, y en el escrito de demanda se indica que ellos viven en el municipio de Mocoa – Putumayo.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que el asunto que nos reúne, le corresponde conocer de esta acción, por competencia territorial, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil municipal, de conformidad con lo aquí establecido.

Por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así, ordena enviarla al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Iquira - Huila.

En consecuencia, de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con Nit. **900.782.966-9** y en contra de la señora **JEINSON ADRIAN FEIJOO BOTINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.863.815 y **MARGOTH YOLANDA BOTINA YELA** identificado con cedula de ciudadanía No. 69.026.156, por carácter de competencia según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al Juzgado Civil Municipal de Mocoa – Putumayo j01cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA